

**Decreto 180/1991, de 8 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia de Santa Catalina en Tirteafuera-Almodóvar del Campo (Ciudad Real).**

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia de Santa Catalina en Tirteafuera-Almodóvar del Campo (Ciudad Real), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria sexta, punto uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno,

**DISPONGO**

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia de Santa Catalina en Tirteafuera-Almodóvar del Campo (Ciudad Real), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 8 de octubre de 1991

**JOSE BONO MARTINEZ**

El Consejero de Educación y Cultura

**JUAN SISINIO PEREZ GARZON**

**ANEXO**

**DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA**

La Iglesia de Santa Catalina de Tirteafuera se encuentra ubicada al borde del caso urbano, sobre una pequeña elevación. Su entorno está edificado sólo en parte, sin que dicha edificación perjudique seriamente la visión de conjunto. La Iglesia es perceptible desde grandes distancias y constituye un hito en el paisaje.

Se desconoce el momento exacto de su construcción, pero ésta presenta un artesonado mudéjar fechable en el s. XV, junto con añadido de épocas y estilos posteriores.

Se organiza en base a una planta de cruz latina de una sola nave, con capilla y torre a los pies y cabecera plana y rectangular.

En el interior el templo recibe luz natural por medio de huecos situados en los brazos del crucero y en el coro.

La cabecera, en la cual se sitúan el altar y una cripta, está cubierta por una armadura de par y nudillo, ochavada y ataujerada, decorada con lacería en base a cinco estrellas de cinco puntas, en el centro aparecen dos mocárabes. En este testero se han descubierto pinturas.

El paso de la cabecera al crucero se realiza por medio de un arco rebajado. El crucero es de planta cuadrada y está cubierto por un artesonado octogonal decorado con lacería y estrellas de ocho y cinco puntas. En el centro aparece un gran pinjante. En su parte inferior, el crucero conserva restos de un zócalo de azulejos de tipo árabe, cuyos colores predominantes son el verde, el blanco y el azul. En él se sitúan dos escudos iguales divididos por una línea diagonal. En uno de los campos aparece una torre y en el otro una inscripción en la que se lee "Ave María".

El paso del crucero a los brazos se efectúa por medio de arcos de medio punto. Los brazos se encuentran cubiertos por alfarges decorados con pequeños dibujos. El paso del crucero a la nave se hace por medio de un arco ojival que apoya en grandes pilares; sobre este arco se hallan dos ménsulas de forma de tronco de cono invertido, sobre las que, posiblemente, se situarían imágenes.

El solado de los brazos del crucero y de la nave es de baldosa roja, algunas de las cua-

les conservan el dibujo primitivo; en este suelo se encuentran diversos enterramientos.

La nave es rectangular y se encuentra cubierta con una armadura de par y nudillo ataujerada. Toda la armadura está atravesada por seis pares de tirantes sostenidos por canes que han perdido su decoración original. A los lados de esta nave se abren diversas hornacinas.

A los pies de la Iglesia se encuentra el coro. El sotocoro se encuentra cubierto por un alfarje de madera y sostenido por una columna poligonal con zapatas. Bajo el coro se encuentra una capilla a la que se accede por un arco de medio punto. Está cerrada por una cancela de madera, de dos hojas, con barrote torneado. La capilla es de planta rectangular y se cubre con bóveda de cañón.

Al exterior la construcción es de mampostería con verdugada de ladrillo, si bien la portada es de piedra. Está reforzada por contrafuertes en todo su perímetro. Actualmente la Iglesia sólo cuenta con una portada de acceso, la principal, situada al Norte, pero cuenta con otras dos entradas cegadas.

En esta portada se encuentra entre dos contrafuertes y está formada por un sólo cuerpo rematado por un frontón triangular con pináculos. El citado cuerpo está formado por un vano de medio punto moldurado que descansa en pilastras cajeadas sobre basamento. Está enmarcado por dos semicolum-

nas de fuste estriado y capitel jónico.

La torre-campanario es de planta cuadrada y está constituida por dos cuerpos separados por una línea de imposta, siendo el inferior mayor que el superior. En este último existen dos vanos con arcos de medio punto por cada lado, en donde se alojan las campanas. El conjunto está rematado por una cornisa y un chapitel de ladrillo.

#### **OBJETO DE LA DECLARACION**

Iglesia de Santa Catalina, situada en las afueras del núcleo urbano, Manzana 13, Parcela 002 en Tirteafuera-Almódovar del Campo (Ciudad Real).

#### **AREA DE PROTECCION**

Vendría definida por una circunferencia con radio de 50 metros, tomado desde el centro del inmueble objeto de la declaración.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de la citada circunferencia y los une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se halla enclavado, previniendo su posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

